

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano, no obstante, solicita interrupción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00357-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE GUERRERO MONTOYA
DEMANDADO	SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 24/08/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, no obstante, se presenta solicitud de interrupción del proceso por incapacidad del apoderado judicial a partir del 24 de agosto/2022 amparada en el artículo 159 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS.

Al respecto, se trae a colación el artículo 159 del CGP.

Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. ..
2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
3. ..

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si ésta sucede estando el expediente al despacho, surtirá efecto a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Observa el despacho, que profesional del derecho ISABELINO FORY GOMEZ asiste por urgencias a su EPS con síntomas respiratorios y gastrointestinales, el día domingo 28 de agosto/2022, y es incapacitado por 3 días, a partir de esa fecha y hasta el día 30.

El auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado el 24/8/22 por lo que los cinco días para subsanar las falencias indicadas en la providencia anterior, correspondía a los días 25, 26, 29, 30 y 31.

En ese orden de ideas, considera esta operadora judicial que no es procedente la solicitud de interrupción del proceso a partir del 24 de agosto del presente año, como lo fue solicitado, ya que la interrupción se produce a partir del hecho que se origina, y en el presente caso, la incapacidad médica empezó el día 28 y no el día 24 de agosto. Por lo que se procederá a rechazarse la demanda por no haber sido subsanada, ya que se contaba con los días 26, 27 y 31 de agosto para ello, sin que obre prueba que la incapacidad haya sido prorrogada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la interrupción del proceso solicitada por el profesional del derecho, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **JORGE ENRIQUE GUERRERO MONTOYA** contra **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA.**

TERCERO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c8c6b8860e217ebc95298a36ec80f8f175f85f924e135e830594235b7f30d**

Documento generado en 05/09/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>